

CORREO CONSTITUCIONAL,

LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

DE PALMA.

S. Domingo en Soriano, y Sta. Eutropia, mártir.

Ha salido el sol á las 5 horas y 52 minutos. Y se pondrá á las 6 y 8 minutos.

CÓRTESES.

Sesion del dia 21 de agosto.

Se leyó el acta anterior. A la comision especial de premios pasaron dos expedientes remitidos por el ministerio de la Guerra, de las juntas de Galicia y Asturias, sobre dispensacion de algunas gracias á individuos del ejército que se pronunció por la causa de la patria. A la comision de Guerra pasó una memoria de don Pedro Herrera, sobre puntos concernientes á la milicia. Se señaló el dia de mañana para deliberar sobre el proyecto del reglamento de milicias nacionales. Habiendo examinado las comisiones reunidas de Guerra é infracciones de Constitucion la exposicion que el dia 15 del actual se leyó en el Congreso de don Alejandro O'Donnell, y no encontrando que hubiera sido infringida en nada la Constitucion, opinaban que no hay lugar á deliberar sobre la expresada representacion, la que deben pasar al gobierno para que determine lo que haya lugar: dictámen que se aprobó conforme venia propuesto: la misma resolucion tuvo una queja del teniente coronel don Gabriel Louvé contra el general Villacampa, y otra de un alfez supernumerario de caballeria.

A las respectivas comisiones pasaron varios expedientes y reclamaciones. Se admitió á discusion el proyecto sobre regulares presentado por el señor Sancho (*véase la sesion del 23 de julio*), y el señor presidente nombró la comision especial que debia encargarse de su examen. A la comision de Agricultura pasó un oficio del gefe político de Sevilla, reclamando el repartimiento de valdíos decretado en 4 de enero de 1813, para que prontamente informe á las Cortes, y que

no pudiéndose verificar en el todo, sea en la parte relativa á los premios militares.

Se aprobaron los seis artículos sobre el restablecimiento de los estudios de san Isidro, y otros de igual naturaleza que se hallan á cargo de los jesuitas.—1º Se restablecen los estudios reales de san Isidro de esta corte al ser y estado que tenían en la época anterior á la restitution de los religiosos de la compañía de Jesus, haciendo entrega formal del edificio, fondos, rentas, biblioteca, máquinas y demás efectos que le correspondian.—2º Esta disposicion es interina, y no podrá causar estado contra lo que se estableciere por las Cortes en el plan general de instruccion pública.—3º Lo mismo se ejecutará con los demas colegios, seminarios y establecimientos literarios que se hallen en iguales circunstancias en otros pueblos de la monarquía.—4º Para llenar el vacío de los maestros ó catedráticos, que por fallecimiento ú otra causa no existieren, se nombrarán por el gobierno individuos que tengan la instruccion y circunstancias necesarias para este importante encargo, con la calidad de interinos.—5º Con arreglo á lo dispuesto por el artículo 368 de la Constitucion política de la monarquía, se establecerá en todos los estudios que no fueren de sola latinidad una cátedra de Constitucion, en que se enseñará la misma.—6º El gobierno comunicará orden á los gefes políticos de las provincias donde se hubiesen restablecido los jesuitas para que ocupen inmediatamente las bibliotecas, y cualesquiera otros efectos pertenecientes á la enseñanza que existan en el colegio y establecimientos de aquellos religiosos, ó por cualquier título les pertenezcan, sino estuvieren ya destinados al servicio público, formando índices que remitirán al gobierno, y

(2)
cuidando de su restitucion, hasta que las Córtes resuelvan sobre este punto lo que tuvieren por mas conveniente.—7º Que se restablezca la cátedra de derecho natural y de gentes fundada en estos estudios, y suprimida en tiempo del ministerio de don Manuel Godoy.

Se declaró que las audiencias no debian conocer de las providencias dadas en las visitas de cárceles, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 22 de agosto.

Se leyó el acta anterior; y despues de haberse dado cuenta de varias instancias, exposiciones y reclamaciones que se mandaron pasar unas al Gobierno, y otras á las respectivas comisiones. Se leyó una representacion de don Evaristo Perez Haro, juez letrado de la villa de Morata de Tajuña, en que pedia la aclaracion de ciertas dudas sobre el artículo 306 de la Constitucion, cuya observancia podria en su concepto dar lugar á la fuga de algun reo, añadiendo que era asilo mas privilegiado la casa de un ciudadano que la de Dios, de la cual pueden ser extraidos los delincuentes, y haciendo otras observaciones semejantes. Esta lectura ofreció una detenida discusion, y varias indicaciones que no fueron admitidas; declarándose por fin no haber lugar á votar. Se aprobó el dictámen de la comision de bellas artes relativo á la propuesta del gravador general del reino, de abrir suscripcion á unas medallas, con tal que no se verificase sin estar habierto, y examinado el troquel.

Se dió principio á la discusion de los artículos adicionados por la comision de milicias nacionales: artículo 14.—"Dos meses despues de publicado este reglamento no estarán obligados á continuar en la milicia nacional los que tengan alguna de las condiciones citadas en el artículo 2º, y quedó aprobado. Artículo 19. En defecto de tropa permanente deberá la milicia escoltar las conducciones de presos y caudales nacionales desde su pueblo hasta el inmediato donde encuentre su relevo: aprobado. Artículo 20. El pueblo que no tuviese el suficiente número de milicianos para la escolta pedirá el auxilio que necesite al pueblo, ó pueblos comarcanos que estén fuera de la carrera de su tránsito: aprobado. Artículo 24. Los individuos que sigan alguna carrera literaria solo serán obligados al servicio de las milicias cuando se hallen de vacaciones: aprobado. Artículo 25. Cualquier individuo miliciano podrá ausentarse del pueblo de su domicilio á sus negocios particulares debiendo avisar

á su comandante, á fin de que se anote el servicio que le corresponde durante su ausencia, para que lo preste á su regreso: aprobado. Artículo 26. La milicia nacional solo dará ordenanza al gefe de su cuerpo, siempre que fuese comandante de su batallon, y éste se hallase de servicio: aprobado. Artículo 34. En las formaciones á que concurren cuerpos del ejército nacional permanente y batallones enteros de milicias formarán unos y otros en alternativa, empezando por el mas antiguo de aquellos: aprobado. Artículo 35. Siempre que para cualquier acto del servicio se reuna fuerza de estas dos clases, corresponderá el mando al mas graduado, en igualdad de grados al del ejército á no ser oficial retirado el comandante de la milicia, en cuyo caso tomará el mando el que tuviese mas antigüedad en la fecha de su despacho: aprobado. El artículo 39 que trata de la fórmula del juramento que debian prestar los individuos de la milicia nacional volvió á la comision con varias adiciones para que lo refunda. Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

El Neron Saguntino.

Bajo el yugo de un tirano opresor gemia la gran Roma, y se miraba en las consternaciones mas ináuditas: dominaba su vasto imperio el mismo padre de la crueldad, y el inventor de las mas enormes maldades: carecia entonces el orbe de un monarca vindicador de las arbitrariedades de un emperador poderoso, decidido á exterminar á sus súbditos: admiraba todo el universo las operaciones sanguinarias del enemigo de la humanidad: no perdonó este protervo á ningun ente racional de cuantos estaban sometidos á su jurisdiccion: los grandes, nobles, ciudadanos, plebeyos, y hasta el inmortal Séneca su maestro, experimentaron su terrible furia; y en fin, sus mismas iniquidades propagaron el memorable axioma de *Nihil crudelius Nerone.*

Roma desgraciada! ¿Hasta cuando has de permanecer en tan cruda suerte? ¿Cuando gozarás las delicias del gobierno republicano? Consuélate en tus lamentos; espera la instalacion del Senado: y prométete un nuevo sistema gubernativo en la entrada de Augusto, por cuyas disposiciones quedarás reintegrada de tantas ruinas.

Admiran todos los mortales las crueldades del Neron romano, y no extrañan las del saguntino. Y en qué consiste? El hábito embota el sentimiento. Una novedad imprevi-

ta suele poner en admiracion al hombre poco acostumbrado á tragedias; pero la continuada experiencia de infortunios le pone en un estado de indiferencia, dejándole inflexible en sus conceptos. Acostumbrado á sufrir males, ya no se admira, ni tiene por nuevos los desastres. Así nos sucede en nuestros dias. Las experimentadas circunstancias del presente siglo nos hacen comunes todos los acasos. Por lo mismo no se encuentra nuevo lo admirable. De todo (decimos los del día) es capaz el hombre.

¿Serán admirables las operaciones del nuevo Neron saguntino, el Brigadier D. Francisco Cornel en el gobierno de la desdichada Murviedro.

Las vejaciones con que eran tratados aquellos habitantes aun en los asuntos concejiles, manifiestan bastantemente su espíritu de desolacion. Las ignominias é iniquidades con que trataba los desgraciados del confinamiento de su inspeccion, causarán el mayor pasmo aun á las entrañas empedernidas del mas inflexible.

Tenia á su cargo una porcion de desgraciados para la formacion de su causa. Tómale la declaracion. Unos eran delincuentes en cuanto se les atribuía; otros estaban tan lejos de haber cometido el delito, como lo estaba el Señor Cornel de la observancia de la justicia. Antes de la actuacion del proceso mandaba plantar el martirio. Salgan á declaraciones. El reo está renitente por su inocencia. Mándale á su confinado Ignacio Cano que apriete los resortes de la máquina. Este asesino exprime su furia sanguiñaria para complacer al nuevo Neron. Hablales Cano á los declarantes con estas expresiones: Declarad lo que os digan, ó aprieto y veo vuestra muerte.

Ah! ¡Cuántos depusieron con arreglo á su antojo, y antes de su muerte confesaron lo contrario, y la causa de su violenta deposicion! (El Articulista periódico libre.)

Concluye el discurso sobre diezmos.

¿Y en compensacion del beneficio que á estos resultara no se podria acaso exigir un pequeño interes prudentemente arreglado y proporcionado á las circunstancias? A. mas de que el Gobierno, dice uno de nuestros economistas debe prescindir de todas estas circunstancias, y atender unicamente á que todos los capitales produzcan un rédito igual; y si advierte que el pagar diezmo desniva el producto de los capitales empleados en la tierra de los productos de la industria

y el comercio; si advierte que las tierras compradas con el gravámen general del diezmo arruinan al comprador ó distraen los capitales del cultivo debe, aliviarles la carga ó compensársela para equilibrar la balanza. Sabios legisladores han puesto en egecucion medidas violentas en bien de los pueblos: el mismo Solon perdonó y libró á los deudores del pago, por exigirlo así el bien de la Grecia.

Examinense pues los títulos de pertenencia y véase con el mas maduro examen el origen de este derecho distinguiendo los que provengan de contrato ú de jurisdiccion conquista y otros, decidase si los que provienen de conquista que dicen ser muchos en nuestro Principado deben quedar estinguidos por conquistas posteriores y establezcáse quienes son los verdaderos propietarios que infiero no serán muchos pues en este caso no hubiera sido menester una bula del pontífice Urbano 2º y otros para legitimar la posesion, que siempre es buena cuando el título es dominical y no viciado, y menor su número si se establece el principio de ser nacionales gran parte de estos bienes como sabios políticos han pretendido.

No sirva de inconveniente para poner en planta la estincion de diezmos la desconfianza que sembrarian en el pueblo los enemigos del sistema constitucional, y la dificultad en establecer una nueva contribucion, pues la primera se desvanece por la buena fé con que el Gobierno cumpla las obligaciones que contraiga hallandose bien decidido el espíritu público por la observacion que hace el ciudadano Antonio en el papel mencionado de ser muchos los morosos actualmente en el pago, y lo segundo es de ningun mérito sino se procura haya intermedio de una á otra contribucion, es decir si llegado el tiempo de la cosecha se le dice al pagador quedas libre de pagar lo pagando ó por egeemplo, en cuyo caso se plantifica sin obstáculo el nuevo sistema que al Gobierno le parezca mas conducente.

Para evitar el lance temido por dicho autor de que nuestro respetable clero se vea reducido á necesidad sufriendo el Erario público indispensables vicisitudes se podria detallar por provincias lo que corresponda al brazo eclesiástico, formando una junta para el cobro de la contribucion generalizada con algun individuo de esta clase la que poniendo en manos de los RR. obispos la parte que corresponda á sus diocesanos cuiden de su equitativa reparticion.

Derríbese pues este monumento de los tiempos feudales y de opresion, constitúyase la igualdad que tanto declama la opinion de nuestro siglo y verémos sin tardar el triunfo de las luces y de la verdad. = J. B.

Acaba de presentárenos el siguiente escrito que para no interrumpir la interesante materia de que tratamos vamos á insertar con preferencia.

» Confieso que estoy incomodado con tanto que se ha escrito en pro y en contra sobre diezmos, y lo que temo mas, con tanto que se escribirá todavia, pues á decir la verdad la cosa se merece la pena. El origen de los diezmes es tan sabido que solo puede ignorarlo el que tenga en ello interes, y de consiguiente cesan todos los argumentos fundados sobre el derecho de propiedad que tan amenudo se repite: No puede pues caber en esta materia la prescripcion en que se apoya el Sr. Burke segun el diario constitucional de 3 de este mes. Inútil seria manifestar el espíritu de este autor durante la revolución francesa, por ser bien conocido entre los literatos. He visto en algunos discursos que era problemático *si la exaccion de diezmos es ó no util á la agricultura; y si supuesta la necesidad de sostener los gastos del culto, convendria mejor hacerlo entregando frutos en especie, que destinando á ello cierta cantidad pagadera por los contribuyentes.* Pero supuesto que lo que ha de consultarse en estas materias es la experiencia y que esta no cabe en una nacion que no ha tenido todavia el gusto de saber lo que es exencion de diezmos; y supuesto que solo hace algunos años que nuestros vecinos los franceses no los pagan y por lo tanto se hallan en estado de conocer si les va ó no mejor en el nuevo sistema, me dirigiria á ellos para que me lo dijeran francamente. Si habida razon de lo que deben pagar por gastos del culto no resultase ventaja á la agricultura, abandonaria el sistema como inútil ó perjudicial: Pero si fuese lo contrario, esperaria con mucha tranquilidad los efectos de la resolucion, que segun parece van á tomar nuestros sabios legisladores. Creamos de buena fé que esto aclarará mejor el punto que cuanto puedan escribir plumas interesadas; alomenos asi se lo persuade. = *El que conoce bien lo que son diezmos.*

En la Miscelanea de comercio, política y literatura despues de anunciarse la causa

pendiente en el juzgado de este Sr. Vicario general sobre examen y censura del proyecto de constitucion religiosa por D. J. A. Llorente, concluyen los editores diciendo que esta ocurrencia presenta un fenómeno nuevo. No podemos facilmente atinar sobre que punto deba recaer esta nota de novedad: si sobre el intentarse causa contra una obra que la sabiduría y despreocupacion de su autor ha hecho celebre y estendido por toda la Península, donde se lee, se analiza y se comenta con entusiasmo, ó si sobre la particular circunstancia de no haber parecido defensor antes de la publicacion del edicto convocatorio. Si esto se atribuye á falta de hombres capaces de defender una obra que no pasa de un proyecto, debemos manifestar á los citados editores, y á todas las personas ilustradas que nuestra Sociedad patriótica de buenos amigos comisionó á cuatro de sus individuos para emprender la refutacion de los cargos que se hacen al autor del proyecto. No prevendremos de manera alguna el fallo que ha de caer sobre la obra: si solamente como órganos de la pública opinion indicaremos los vicios, de que la voz comun acusa á la promocion fiscal. Dícese que los conocimientos del que la ha formado se reducen unicamente á la teología escolástica, y de ningun modo á los cánones, ignorancia grave en quien se mete en un empeño semejante. No falta quien añada que habiendo sido el fiscal calificador de la estinguida inquisicion, se halla en consecuencia acostumbrado á las censuras improcedentes, y sin motivar que *ex tripode* fulminaba aquel orgulloso tribunal. Todos esperan con ansia el resultado de este juicio, sobre el cual pronunciará la opinion pública en última instancia.

(Const. de Barc.)

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Editor: el autor del papel suelto, á quien quiere descubrir la cara Fr. Felipe Obispo, la tiene muy cerrada de barba para intimidarse; y si llegase el caso que se propone Su Sría., en su art. de 31 de agosto, verá el público que no son falsedades lo que dijo en su escrito el tal articulista, pues lo justificará hasta la evidencia, y en el interin *chiton*, Sr. Reverendo, pues de lo contrario hasta los sordas oiran á = B. S. I. S.

AVISO.

Hoy á las cinco de la tarde se despacha balija para Iviza.

PAPEL SUELTO

DEL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1820.

Ciudadano Redactor del periódico Correo: Con el mayor placer estoy observando desde el pueblo de Manacor los rápidos progresos que hace la ilustración en los demás pueblos de la Isla, que las ideas sociales cunden en todas partes, y que esta Provincia marcha al parecer á la par con las demás de la Nación por su senda Constitucional. Solo siento que esta Villa queda al parecer muy atrasada: efecto quizá de que sus habitantes apenas han experimentado el benéfico influjo de las luces del día: apenas en este emisferio brillan sus rayos, ni hay cuerpo alguno donde se aviven con el reflejo. El humo del despotismo forma al parecer una espesa nube que impide á estos vecinos ver la luz de la libertad. Algunos datos harán mas perceptibles mis justos sentimientos. 1.º Una tabla, que la intemperie del tiempo ha roto ya por en medio, pendiente de un clavo en la Plaza Constitucional con la inscripción de *Plaza de la Constitución*, es el gran monumento con que se pretende eternizar la publicación de la Constitución Española en aquel lugar, sin haberse pensado en labrar ni aún una simple piedra. 2.º El exáctor de las tallas del año anterior fué elegido Regidor, ahora de nuevo se le ha hecho exáctor de las del presente año. 3.º Apesar de lo prevenido en el artículo 4.º de la Instrucción para el Gobierno Económico Político de las Provincias, en lugar de nombrarse para Vocales de la Junta de Sanidad, uno ó mas facultativos se ha nombrado para Vocal de ella el P. Prior de Dominicos: en el Pueblo mas inmediato al contagio no tiene la Junta un solo facultativo en su seno. 4.º El día 21 de Mayo á la noche se presentaron tres facultativos de Medicina ante las Autoridades de este Pueblo, les hicieron presente tener noticia que en Son Servera, habia aquel día ocho ó mas muertos, que muchos enfermaban y morian al segundo día, que con el menor roze se contraía la enfermedad, que algunos tenían tumores en los sobajos y en las ingles, y algunas pustulas gangrenosas; Pidiéron por lo mismo se practicase las mas vivas diligencias para cerciorarse de aquellos datos; pues siendo verdaderos, no podia ser otra la tal enfermedad, sinó la peste de levante. Los facultativos fueron excluidos de la Junta, sus noticias fueron atribuidas á ignorancia, y en ocho dias que tardó aún en salir la tropa para formar el cordon, se contentaron con pasar un simple oficio al Ayuntamiento de Artá. 5.º Hasta el presente se ignora donde se explica la Constitución.—*El enemigo de atrasos.*

